



CONTRATO N° **77** DE 2022

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE, MANTENIMIENTO, NUEVOS DESARROLLOS Y MEJORAS DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN ERP-SICOF DE LOTERÍA DE MEDELLÍN

ADA S.A.S.

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y ADA S.A.S identificada con NIT 800.167.494-4, representada legalmente por el señor CÉSAR AUGUSTO ECHEVERRI PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.704.300, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Oficina de las TIC de la Lotería de Medellín tiene la responsabilidad de velar por el óptimo funcionamiento de la plataforma tecnológica de la entidad. Esto incluye la obligación de dar respuesta oportuna a los requerimientos de mejoras y nuevas funcionalidades de misión crítica de los aplicativos de software que soportan las actividades relacionadas con la operación de loterías. 2) Que la Lotería de Medellín, para el desarrollo normal de sus actividades, cuenta hace diecinueve (19) años con el ERP SICOF, el cual es propiedad de la empresa ADA S.A.S, producto que ha soportado la gestión y ha facilitado la automatización de los procesos financieros y administrativos de la Entidad. Desde el principio, para implementarlo en la entidad se exigió que el sistema estuviera en condiciones de soportar el manejo de varias empresas. En la actualidad se tienen configuradas tres empresas: la Lotería de Medellín en la instancia SICOF, la Sociedad de Capital Público Departamental, SCDP, en la instancia EXTRAERP, y la Comercializadora Lottired S.A.S en la instancia INTRANET. Las tres están incluidas en el actual contrato de mantenimiento. 3) Que el ERP SICOF es vital para la Lotería de Medellín dada su importancia y criticidad para el control de los recursos empresariales, pues a través de este aplicativo se operan varios de los procesos vitales de la entidad como son: presupuesto, inventario, nómina, tesorería, créditos de vivienda, contabilidad, entre otros. Para garantizar su correcto funcionamiento se requiere de un servicio de soporte y mantenimiento permanente que brinde apoyo a los usuarios de dicho ERP y realice los cambios y ajustes de norma. 4) Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación 33 del 25 de octubre de 2022. 5) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios de soporte, mantenimiento, nuevos desarrollos y mejoras del sistema unificado de información ERP-SICOF de Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en



las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del contrato es el soporte y mantenimiento del aplicativo financiero SICOF, que incluye también la implementación de cambios de ley y además una bolsa de hasta 200 horas para nuevos desarrollos, las cuales será consumidas por la Lotería de Medellín bajo demanda, de acuerdo con las necesidades que se presenten en el desarrollo del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Brindar soporte remoto desde la mesa de servicios que opera en la ciudad de Medellín. 2) Entregar instructivos o manuales del manejo del sistema actualizados, acorde con las últimas versiones con las que se cuenta en la empresa. 3) Disponer de un equipo de expertos que apoyarán el proceso de solución de inquietudes y problemas del software licenciado, hasta solucionar el problema de manera definitiva, bien sea de manera remota o presencial, de ser necesario. 4) Asesoría vía telefónica, web o correo electrónico. 5) Soporte remoto del software licenciado. 6) Prestar un servicio de resolución definitiva para incidentes oportuno y eficaz bajo los siguientes acuerdos de niveles de servicio:

Nivel Bajo: Se asigna si el incidente afecta o no afecta un proceso de negocio. Puede ser una función requerida urgentemente que no esté disponible ocasionalmente, que no trabaja como debería, pero que no es necesaria para los procesos del día a día. No afecta los procesos clave del negocio. Para asignar esta prioridad se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- El incidente tiene por consecuencia la afectación de un proceso de apoyo o estratégico sin afectar los procesos clave del negocio.
- El incidente genera incumplimiento con regulaciones o contratos importantes, pero se puede dar el escenario de no recibir multas o sanciones significativas.
- El incidente tiene por consecuencia la afectación de una sola área de la empresa
- El incidente no se presenta en una fecha crítica del negocio.

Nivel Medio: Se asigna si el incidente afecta otro proceso de negocio de usuario final que no corresponde a un proceso clave del negocio. Esto es, cuando las actividades necesarias no se puedan llevar a cabo. Puede ser una función requerida urgentemente que no esté disponible ocasionalmente o que no trabaja como debería. Para asignar esta prioridad se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- El incidente afecta dos o más procesos de apoyo o estratégicos.
- El incidente genera incumplimiento con regulaciones o contratos importantes, pero se puede dar el escenario de no recibir multas o sanciones significativas.
- El incidente tiene por consecuencia la afectación de dos o más áreas de la empresa.
- El incidente probablemente genera incumplimientos de normas, regulaciones o procesos contractuales, pero no tiene un impacto importante en el negocio.
- El incidente se presenta en una fecha crítica del negocio.

Nivel Alto: Se asigna si el incidente tiene como consecuencia la afectación de los procesos claves del negocio. Esto es, cuando no se puedan llevar a cabo las actividades claves necesarias. Puede ser una función requerida

urgentemente que no esté disponible ocasionalmente o que no trabaja como debería. Para asignar esta prioridad se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- El incidente genera sanciones y multas importantes por incumplimiento de la normatividad aplicable.
- El incidente se presenta en una fecha extremadamente crítica del negocio
- El incidente tiene por consecuencia la afectación de todas las áreas de la empresa.

Los tiempos de atención establecidos para el **soporte de primer nivel** para los incidentes de prioridad alta, media y baja son tiempo de atención de hasta 2 horas, establecidos para los incidentes de acuerdo con su prioridad y que sean escalados a soporte de **segundo nivel** son: alta 18 horas, media 27 horas y baja 36 horas. Los tiempos de solución establecidos para los incidentes de acuerdo con su prioridad y que sean escalados a soporte de **tercer nivel** son: Se trata de la asistencia en tercera línea, precedida de la atención de primer nivel y segundo nivel; es conformada por un equipo de trabajo experto en la aplicación a nivel técnico y funcional. En este nivel se solucionan incidentes relacionados a reparaciones de producto a nivel de software y ajustes integrales a procesos para brindar soluciones definitivas. Teniendo en cuenta que el objetivo de este nivel de solución de software es brindar soluciones definitivas, estas pueden tomar hasta 3 semanas, puesto que deben pasar por el proceso de diagnóstico, análisis, desarrollo de software, pruebas y despliegue en producción. En las ocasiones en que un incidente con tipificación alta llegue a este nivel y afecte un proceso crítico de la entidad, se brindará una solución parcial por parte de nivel 2, antes de brindar solución definitiva en el área de fábrica de software.

Tabla de tiempos:

Promesa de servicio ADA			
Prioridad	Tiempo atención nivel 1	Tiempo de atención nivel 2	Cumplimiento nivel 1 y 2
Alta	2	18	20
Media	2	27	29
Baja	2	36	38

Nota: Las horas correspondientes a los tiempos de atención y solución están dadas en horas hábiles de lunes a viernes de 7:30 am a 5:30 pm excluyendo los días festivos.

7) Para los cambios que exigen desarrollo, es decir, cambios en el código fuente, el contratista entregará una estimación de tiempo de solución según lo estipulado en el comité de cambios que realizan semanalmente, siguiente al reporte del caso, con base en los requerimientos levantados por él. Si estos requerimientos corresponden a correcciones del sistema, serán cubiertos por el servicio de soporte y estarán sometidos a la clasificación de los niveles descritos, pero si obedecen a funcionalidades nuevas exclusivas para LOTERÍA DE MEDELLÍN, serán pagados por medio de la bolsa de 200 horas que se estiman en el presente contrato. Los



cambios aprobados deberán surtir el proceso de control de cambios que adopte ADA. 8) Realizar las correcciones de las rutinas que afecten la normal operación de la Entidad, dentro de los tiempos estipulados en los ANS. 9) Realizar todos los desarrollos que afecten la funcionalidad del sistema de información adquirido, que se deriven de los cambios de normatividad Nacional, Departamental y/o de autoridades que regulan el sector de los juegos de suerte y azar, actualizaciones y/o optimizaciones al sistema ya existente. 10) Firmar cláusula de confidencialidad con respecto a la información a la que el proveedor tendrá acceso. 11) En el caso en que el software requiera cambios en alguno de los programas que se deriven de fallas, modificaciones, actualizaciones, mejoras o cambios en la normatividad, el contratista deberá documentarlos y después de pasado un mes que las modificaciones realizadas, hayan sido validadas durante la operación normal de la Entidad, el contratista deberá realizar dichos cambios en los programas fuente que custodia la Entidad. 12) Las correcciones, mejoras y nuevas funcionalidades deben ser aprobadas por el contratista en sus instalaciones y con datos simulados antes de ser colocadas en producción en Lotería de Medellín. 13) En el caso en que una modificación requiera un cambio en el proceso o en la forma de operar el sistema, el contratista estará obligado a modificar los manuales de usuario y capacitar a los usuarios sin cargo a la bolsa de horas. 14) Presentar mensualmente al supervisor del contrato el informe de las actividades realizadas haciendo referencia a todas y cada una de las solicitudes presentadas por la Entidad, entregando como soporte los requerimientos realizados por medio de Internet en la plataforma tecnológica dispuesta por ADA para registro y administración de incidentes, telefónicos o correo electrónico y las soluciones a ellos. 15) Presentar informe con cada actividad del mantenimiento correctivo, en el cual se presente la causa del error, la solución y la acción preventiva. 16) Prestar asesoría e informar por escrito a la Entidad, cuando Lotería de Medellín lo estime conveniente, el cambio de procesos administrativos que estén siendo requeridos para la correcta funcionalidad del software. 17) Definir un líder de proyecto y desarrollo que atienda la cuenta de Lotería de Medellín. 18) Documentar todo cambio realizado en los diferentes módulos. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 2) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de 16 meses contados desde la firma del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$180.691.504), incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados previa presentación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del respectivo informe de las actividades desarrolladas por el contratista durante el periodo facturado y la certificación del pago de la seguridad social de sus empleados y de los aportes parafiscales (cuando a ello hubiere lugar), las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la Lotería de Medellín, ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 526 del 30 de septiembre de 2022, con cargo al rubro 1.5.08.01.2.A.02.02.02.008.003.072 GV_RO_TI_Otros servicios profesionales, científicos y



técnicos (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA) de la actual vigencia y compromiso No. 845 del 27 de octubre de 2022 y vigencia futura No. 6 del 27 de octubre de 2022. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, la garantía de que trata la Ley 80 de 1993 y, en especial, el Decreto 1082 de 2015, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: A) Cumplimiento: Su valor no será inferior al 5% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y tres (3) meses más. B) Calidad del Servicio: Su valor no será inferior al 5% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y tres (3) meses más. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato al Jefe de Oficina de las TIC de la Lotería de Medellín, o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia



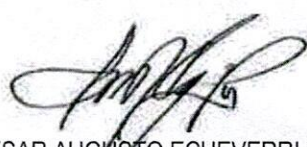
y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre El CONTRATISTA y La LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si El CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, La LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento del Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. SIPLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: La CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a La CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que

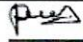
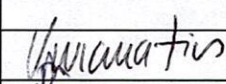


se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLAÚSULA VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín, EL CONTRATISTA: Carrera 35 A 15 B oficina 501, Edificio Prisma.

Para constancia se firma en Medellín, 22 NOV. 2022


CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente


CÉSAR AUGUSTO ECHEVERRI PÉREZ
El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitario	
Revisó	Viviana Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	
Revisó	Camilo Aristizábal Montoya	Jefe de Oficina Tics	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.